



UNIVERSIDAD TÉCNICA
FEDERICO SANTA MARÍA

REF.: Promulga Reglamento de Doble Titulación de la Universidad Técnica Federico Santa María.

DECRETO DE RECTORIA N°043/2009

VALPARAISO, 29 de diciembre de 2009

VISTOS:

- 1º El Acuerdo N°557 del Consejo Académico, adoptado en la sesión del 21 de septiembre de 2009, aprobando el Reglamento de Doble Titulación;
- 2º Lo dispuesto en el art.58, letra c), del Estatuto de la Universidad, del 29 de abril de 1992;
- 3º El Decreto del Presidente del Consejo Superior N°001/06, del 14 de septiembre de 2006, y las facultades que me confiere el Estatuto.

DECRETO:

- 1º Promúlgase para su cumplimiento, el siguiente Reglamento de Doble Titulación, de la Universidad Técnica Federico Santa María que a continuación se transcribe;

Título I: GENERALIDADES

- Art. 1:** La Universidad Técnica Federico Santa María ofrece Programas de Doble Titulación a estudiantes destacados de sus unidades académicas, para fortalecer la presencia internacional de la Institución, asimismo de fomentar la formación equivalente de los profesionales de la Universidad con universidades de prestigio internacional.
- Art. 2:** Los Programas de Doble Titulación serán creados y desarrollados de acuerdo con los procedimientos establecidos en la reglamentación y en el estatuto de la Universidad.
- Art. 3:** El presente reglamento tiene como objeto establecer las condiciones de desarrollo de los Programas de Doble Titulación entre la Universidad y otras universidades de prestigio internacional, definidas como socias para estos efectos.
- Art. 4:** El Programa de Doble Titulación permitirá que estudiantes de las unidades académicas de la Universidad puedan obtener simultáneamente el título correspondiente otorgado por la Universidad y el que otorgue la universidad socia para estos efectos.
- Art. 5:** La Oficina de Asuntos Internacionales de la Universidad será la responsable de mantener la actualización de los antecedentes y resultados relativos a los Programas de Doble Titulación de la Universidad vigentes y realizados



UNIVERSIDAD TÉCNICA
FEDERICO SANTA MARÍA

D.R.nº043/2009

Título II: DE LA FIRMA DE UN CONVENIO DE DOBLE TITULACIÓN

- Art. 6:** La existencia de un Programa de Doble Titulación se basará en la firma de un convenio específico con una universidad de prestigio internacional, donde se definan y detallen las condiciones de desarrollo conjunto de las actividades correspondientes.
- Art. 7:** El convenio específico para desarrollar Programas de Doble Titulación será firmado por el Rector de la Universidad, cuando exista un informe de recomendación favorable del Consejo Académico.
- Art. 8:** El Consejo Académico evaluará las propuestas de Programas de Doble Titulación teniendo en consideración, principalmente, criterios asociados a las características académicas de la universidad considerada en este marco para ser socia, los títulos y grados incorporados en el convenio y los antecedentes adicionales aportados por la unidad académica que participará de ese Programa. El Consejo Académico deberá considerar específicamente el marco legal asociado al ejercicio de la profesión asociado a la firma del convenio y si es habilitante para el ejercicio de la misma.

Título III: DE LA POSTULACIÓN A PROGRAMAS DE DOBLE TITULACIÓN PARA ESTUDIANTES UTFSM

- Art. 9:** Podrán postular a un Programa de Doble Titulación aquellos estudiantes de la Universidad que estén cursando una carrera para la cual exista una carrera equivalente en la universidad socia con convenio vigente. La Unidad Académica de la UTFSM que imparte la carrera decidirá si la carrera de la otra universidad es o no equivalente.
- Art.10:** Los requisitos que debe cumplir un estudiante para postular a un Programa de Doble Titulación de la Universidad, son los siguientes:
- a) Tener el grado de Licenciado.
 - b) La UTFSM considera que la aceptación de un estudiante en un programa de doble titulación es una distinción académica. Consecuente con este espíritu y velando por mantener el prestigio de la UTFSM, para que un estudiante sea aceptado en uno de estos programas deberá pertenecer al 15% de mejor rendimiento de su carrera.
 - c) Adicionalmente a los requisitos antes definidos, la Unidad Académica participante del Programa establecerá su propio procedimiento de selección, el que deberá resguardar los intereses institucionales.



UNIVERSIDAD TÉCNICA
FEDERICO SANTA MARÍA

D.R.n°043/2009

Art.11: Los estudiantes interesados en participar de un Programa y que cumplan los requisitos deberán presentar sus antecedentes, debidamente certificados y con apoyo del Jefe de la Carrera correspondiente a la Oficina de Asuntos Internacionales (OAI) dentro de los plazos previstos para ello. La OAI someterá luego la candidatura al análisis de la Comisión de Selección de Movilidad. De ser aceptada la postulación, la OAI la presentará al establecimiento receptor dentro de los plazos y procedimientos previstos en los convenios respectivos.

TÍTULO IV: DESARROLLO DEL PLAN DE ESTUDIOS DURANTE EL PROGRAMA DE DOBLE TÍTULO

Art.12: Los estudiantes UTFSM aceptados en un Programa de Doble Titulación mantendrán durante toda su estadía en el extranjero la calidad de alumno regular a tiempo completo, con calidad de “en intercambio internacional”.

Art.13: Los estudiantes UTFSM aceptados en un programa de Doble Titulación mantendrán durante toda su estadía en el extranjero la misma situación arancelaria vigente antes del viaje. Si el postulante tiene crédito universitario, éste se mantiene en tanto siga cumpliendo con los criterios de asignación. Si el postulante tiene becas, éstas se mantienen en los casos que sea posible y en tanto siga cumpliendo con los criterios de asignación.

Es responsabilidad del estudiante informarse acerca de los requisitos para mantener dichos beneficios durante su estancia en el extranjero.

Art.14: En caso que un alumno sea aceptado en un programa de Doble Titulación, el Departamento de destino deberá cotejar el plan de estudios sea adecuado a las condiciones del estudiante y que le permitiría obtener el Doble Título.

Art.15: El plan de estudios elaborado para el estudiante seleccionado deberá ser aprobado por ambas instituciones y estar compuesto por una cantidad de créditos esencialmente equivalente -según el perfil de las carreras- a los que serían necesarios para terminar la carrera después de la licenciatura en la UTFSM. Entre dichos créditos debe incluirse la ejecución de un trabajo final (similar a un trabajo de título) que dará origen a un informe escrito.

Art.16: El trabajo final de titulación será guiado por un profesor de la universidad receptora y por un profesor de la UTFSM. Para obtener la doble titulación, el alumno deberá defender y aprobar el trabajo final en ambas instituciones.

Título V: DE LA REINCORPORACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA UTFSM UNA VEZ FINALIZADA LA ESTANCIA DE DOBLE TÍTULO

Art.17: Una vez finalizado su programa de Doble Título el alumno deberá regresar a la UTFSM a terminar sus estudios de ingeniería. Para tal efecto se considerará que los créditos obtenidos durante su estancia en el extranjero en el marco del programa de Doble Titulación son “esencialmente equivalentes” a lo que hubiera obtenido durante igual período en la UTFSM y por lo tanto será facultad del departamento de origen convalidar la totalidad de dichos créditos y contabilizarlos para la obtención del título de Ingeniero de la UTFSM.



Título VI: DE LA POSTULACIÓN A LA DOBLE TITULACIÓN PARA ESTUDIANTES EXTRANJEROS

Art 18: Los requisitos que deben cumplir los estudiantes extranjeros para postular al Programa de Doble Titulación en la UTFSM son los siguientes

- a) Ser alumno de una universidad con la cual la UTFSM mantiene un acuerdo de Doble Titulación vigente
- b) Tener aprobado un número de créditos equivalente al número de créditos requeridos para obtener la Licenciatura en la UTFSM
- c) Adicionalmente, deberán demostrar excelencia académica, debiendo corresponder al 15% de mejor rendimiento de su clase, equivalente a lo establecido como requisito para alumnos de la UTFSM (art. 10, letra b)

Art.19: La Oficina de Asuntos Internacionales de la Universidad será la encargada de recibir los antecedentes desde el establecimiento de origen y los someterá a estudio de la Unidad Académica que lo acoja, dentro de los plazos previstos en el convenio correspondiente. El departamento receptor será el responsable de decidir la aceptación o rechazo del postulante.

Título VII: DESARROLLO PROGRAMA DOBLE TITULACIÓN PARA ESTUDIANTES EXTRANJEROS EN DOBLE TÍTULO

Art. 20: En caso de aceptar una postulación de un estudiante extranjero en el Programa de Doble Titulación en la UTFSM, la Unidad Académica que lo acoge deberá elaborar un plan de estudios adecuado a las condiciones del estudiante.

Art.21: El plan de estudios del estudiante extranjero en la Universidad deberá ser aprobado por ambas instituciones y estar compuesto por una cantidad de créditos esencialmente equivalente -según el perfil de las carreras- a los necesarios para terminar la carrera después de la licenciatura en la UTFSM. Entre dichos créditos debe incluirse la ejecución de un trabajo final (similar a un trabajo de título) que dará origen a un informe escrito.

Art.22: El trabajo final de titulación será guiado por un profesor de la Universidad Técnica Federico Santa María y por un profesor de la universidad de origen del estudiante. Para obtener la doble titulación, el alumno deberá defender y aprobar el trabajo final en ambas instituciones.

Art.23: El postulante extranjero aceptado en la Universidad en el marco de un Programa de Doble Titulación se incorporará al inicio del semestre lectivo, indicado en el Plan de Estudio aprobado para él.

Art.24: En caso que un estudiante extranjero aceptado para un Programa de Doble Titulación no se matricule en el plazo definido, se entenderá que renuncia a la vacante ofrecida.

Art.25: Los estudiantes extranjero aceptados para un Programa de Doble Titulación estarán inscritos como alumnos regulares a tiempo completo en la UTFSM.



UNIVERSIDAD TECNICA
FEDERICO SANTA MARIA

D.R.n°043/2009

TÍTULO VIII: DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LA UTFSM Y LA INSTITUCIÓN DE ORIGEN

- Art.26:** Los resultados de las postulaciones deberán ser informados por escrito por parte de la Oficina de Asuntos Internacionales al Director General de Docencia, quien velará por el cumplimiento del presente reglamento.
- Art.27:** La Oficina de Asuntos Internacionales comunicará al candidato extranjero al Programa de Doble Titulación en la UTFSM y a la institución a la cual él pertenece el resultado de su postulación. Al mismo tiempo, solicitará a la Dirección General de Docencia que el alumno aceptado en un programa de Doble Titulación sea matriculado como alumno regular (Art 9).
- Art.28:** En la Universidad, la Unidad Académica que acoge al estudiante extranjero designará un profesor tutor, que servirá de interlocutor privilegiado durante su estadía.
- Art.29:** La Oficina de Asuntos Internacionales de la UTFSM será la encargada de mantener la comunicación oficial con las universidades con las cuales se tenga convenios de Programas de Doble Titulación.

TITULO IX: INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

- Art.30:** Corresponderá a la Vicerrectoría Académica de la Universidad resolver las dudas que puede plantear el presente reglamento y sus posibles vacíos, previa consulta y recomendación del Comité de Coordinación y Desarrollo Docente y la Oficina de Asuntos Internacionales.

Comuníquese, publíquese y archívese

José Rodríguez Pérez
Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento

Jerome Mac Auliffe Franklin
Secretario General

Distribución:

1. Rectoría
2. Vicerrectoría Académica
3. Vicerrectoría de Astos. Ec. y Adm.
4. Secretaría General
5. Contraloría General
6. Dirección General de Planificación y Desarrollo
7. Dirección General de Investigación y Post.
8. Dirección General de Docencia
9. Dirección General de Finanzas
10. Dirección General de Comunicaciones
11. Departamento de Electrónica